

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2001-0955 de AV VILLAS último cesionario DIEGO FERNANDO CASALLAS PABON contra CESAR ALFONSO SANDOVAL MOJICA Y OTRO.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 747 a 755) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2004-0136 de BANCO GRANAHORRAR contra RAFAEL HUMBERTO MUÑOZ MORENO.

En atención a la documental que precede, se pone de presente que trata de la misma que se incorporó en auto adiado del 09 de julio de 2021 (Fl. 743,C.1).

Así las cosas, se ordena a la secretaría agregar la misma en los términos de que trata el artículo 109 del C.G.P. para lo cual se le llama la atención al área encargada de la letra, para que se abstenga de ingresar solicitudes ya resueltas.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0729 de MYRIAM TABORDA GONZALEZ contra CLEMENCIA MARTÍNEZ ALFONSO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

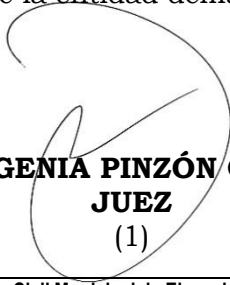
Referencia: Ejecutivo No. 2006-0736 de BANCO DE BOGOTA contra JOSE ANTONIO BALEN CASTAÑEDA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir por última vez al demandante, en los términos adiados del 24 de septiembre de 2019.

Vencido el término allí dispuesto, por secretaría anéxese el seguimiento respectivo de la comunicación telegráfica Nro. T-0421-69 de 20 de mayo de 2021, enviada a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

En cumplimiento de lo aquí dispuesto, la comunicación debe ser remitida por el medio más expedito, privilegiando el uso de medios electrónicos, para lo cual se ordena a la oficina de apoyo-área de correspondencia, remitir la comunicación al correo inscrito en el certificado RUES, de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0092 de VICTOR REYES ACUÑA contra CLAUDIA MONCADA BARCO Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 72 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$3.500.000
Intereses Moratorios hasta 24/06/2021	\$8.111.669,53
Total a pagar	\$11.611.669,53
- Abonos	\$5.544.000
Neto a pagar	\$6.067.669,53

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 24 de junio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 24 de junio de 2021 en la suma de **\$6.067.669,53**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora VICTOR REYES ACUÑA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Oficina de apoyo de cumplimiento al auto adiado del 21 de enero de 2021 mediante el cual se ordenó remitir copia, a su vez, remítase copia de las liquidaciones de crédito aprobadas y el auto que las aprobó, advirtiéndole que la que aquí se modifica se encuentra publicitada al igual que esta providencia en el micro sitio web del despacho.

No obstante, se pone de presente al libelista que la copia solicitada, refiere a escrito de solicitud de terminación con base en la consignación que el mismo refiere en la liquidación que presentó y que en este auto se resuelve.

QUINTO. Toda vez que no se ha resuelto sobre la solicitud de terminación incoada por el apoderado de la pasiva, el despacho dispone negar la misma por

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

improcedente, en razón a que con la consignación efectuada no se cubren las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

26/07/2021
110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 3.500.000,00	\$ 3.500.000,00	\$ 75.536,89	\$ 6.500.814,69	\$ 0,00	\$ 10.000.814,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 75.675,30	\$ 6.576.490,00	\$ 0,00	\$ 10.076.490,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 73.234,16	\$ 6.649.724,16	\$ 0,00	\$ 10.149.724,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 74.913,25	\$ 6.724.637,41	\$ 0,00	\$ 10.224.637,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 72.261,65	\$ 6.796.899,06	\$ 0,00	\$ 10.296.899,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 74.253,54	\$ 6.871.152,60	\$ 0,00	\$ 10.371.152,60
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 73.766,50	\$ 6.944.919,10	\$ 0,00	\$ 10.444.919,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 69.950,32	\$ 7.014.869,43	\$ 0,00	\$ 10.514.869,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 74.392,55	\$ 7.089.261,98	\$ 0,00	\$ 10.589.261,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 71.117,27	\$ 7.160.379,24	\$ 0,00	\$ 10.660.379,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 71.740,27	\$ 7.232.119,51	\$ 0,00	\$ 10.732.119,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 69.188,51	\$ 7.301.308,02	\$ 0,00	\$ 10.801.308,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 71.494,79	\$ 7.372.802,81	\$ 0,00	\$ 10.872.802,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 72.090,60	\$ 7.444.893,41	\$ 0,00	\$ 10.944.893,41
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 67.636,05	\$ 7.512.529,46	\$ 0,00	\$ 11.012.529,46
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 2.332,28	\$ 7.514.861,74	\$ 5.544.000,00	\$ 5.470.861,74
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 71.389,52	\$ 2.042.251,26	\$ 0,00	\$ 5.542.251,26
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 68.236,30	\$ 2.110.487,57	\$ 0,00	\$ 5.610.487,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 69.170,28	\$ 2.179.657,85	\$ 0,00	\$ 5.679.657,85
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 68.674,87	\$ 2.248.332,72	\$ 0,00	\$ 5.748.332,72

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 62.731,75	\$ 2.311.064,47	\$ 0,00	\$ 5.811.064,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 68.993,45	\$ 2.380.057,92	\$ 0,00	\$ 5.880.057,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 66.425,28	\$ 2.446.483,19	\$ 0,00	\$ 5.946.483,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 68.320,50	\$ 2.514.803,69	\$ 0,00	\$ 6.014.803,69
01/06/2021	24/06/2021	24	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 52.865,84	\$ 2.567.669,53	\$ 0,00	\$ 6.067.669,53

Capital	\$ 3.500.000,00
Total Interes Mora	\$ 8.111.669,53
Total a pagar	\$ 11.611.669,53
- Abonos	\$ 5.544.000,00
Neto a pagar	\$ 6.067.669,53

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0264 de FINANZAUTO FACTORING SA contra JOSE NILLER PEDRAZA Y OTRO.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas QAJ-711, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición del parqueadero dispuesto por la parte demandante (Fl. 306, C.2).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

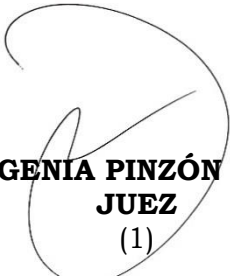
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1340 de NELSON ROBERTO LEON BUITRAGO contra OLIVIA LOZANO DE JIMENEZ.

No se accede al requerimiento solicitado, en razón a que la parte demandada, cuenta con apoderado judicial al interior del proceso, sumado a que las diligencias de remate no se han efectuado por causas atribuibles al proceso, esto es, se ha declarado desierta, o las partes no han elaborado de forma correcta las publicaciones.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1679 de FINANZAUTO FACTORING SA contra HECTOR HERNAN GONZALEZ ACEVEDO Y OTRO.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 15 de marzo de 2021, en virtud del cual se modificó la liquidación actualizada del crédito presentada.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el despacho modificó la liquidación de crédito presentada por valor de \$92.671.189 a la suma de \$49.157.427 con el argumento de que no se reconocieron intereses sobre el capital vencido en el mandamiento de pago.

Sin embargo, expuso que en el mandamiento de pago se menciona que los intereses no se reconocen en consideración a que no se solicitaron en la demanda lo que es erróneo, pues en la demanda se solicitaron.

De igual forma en el mandamiento de pago si se reconocieron intereses de mora sobre las cuotas por lo que se evidencia que sí fueron reconocidos.

Por lo anterior, solicita no desconocer este derecho y tener en cuenta el artículo 1617.

CONSIDERACIONES

Como es conocido la liquidación del crédito es la cuantificación de la obligación reclamada, la cual deberá estar acorde con la orden de apremio y/o lo dispuesto en la sentencia en caso de que ésta haya hecho alguna modificación a aquella, luego entonces para la práctica del ejercicio operacional sólo es menester remitirse a tales providencias para determinar si la liquidación realizada se ajusta o no a los requerimientos propios.

Corresponde al operador judicial una vez le es presentado el ejercicio operacional, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, constatar que las operaciones aritméticas se encuentren conforme a lo ya decidido, incluso cuando la liquidación no se hubiere objetado, para de ser el caso proceder a la modificación respectiva.

Proceder que igualmente se aplica cuando se está frente a una liquidación actualizada del crédito, la cual por demás debe comenzar a partir de la fecha siguiente a que se realizó la liquidación anterior, acatando lo dispuesto en el mandamiento de pago o en la sentencia e imputando los pagos parciales que con posterioridad se hubieren realizado al ejecutante bien producto de las medidas cautelares decretadas o subastados los bienes cautelados o extraprocesalmente, ya que estos son los que justifican su realización.

Así las cosas advierte el despacho que la censura formulada no está llamada a prosperar, pues revisado nuevamente el ejercicio operacional realizado se tiene que el mismo se encuentra conforme a lo reconocido.

En efecto, al momento de entrar a examinar la liquidación actualizada de crédito allegada por la parte demandante se observa que en el ejercicio operacional practicado con anterioridad (fl. 245 y 246, C.1) y aprobado mediante proveído de fecha 01 de noviembre de 2012 se liquidó hasta el 20 de septiembre de 2012, por lo que corresponde comenzar el balance a partir del día siguiente como en efecto se hizo.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las liquidaciones aprobadas al interior del proceso, se realizaron conforme lo ordenado en el mandamiento de pago el cual indicó:

“librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA de MENOR CUANTÍA en favor de FINANZAUTO FACTORING SA contra HECTOR HERNAN GONZALEZ ACEVEDO y DIANA CAROLINA SUAREZ GORDILLO”, por las siguientes sumas de dinero:

1. *\$9.204.384,10 Mcte, por concepto de capital contenido en las cuotas de los meses de junio de 2007 a octubre de 2008-folio 14, **sobre este monto no se solicitaron intereses de mora posteriores a la fecha de presentación de la demanda**”* (Negrilla intencional)

Así las cosas, se evidencia que allí expresamente se indicó que sobre la referida suma no había lugar a reconocer intereses moratorios, sumado a que revisado el folio 14 de la demanda, la orden de apremio fue librada en la forma como fue pedida, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época en que se libró la orden de apremio:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Respecto a la sentencia que modificó el mandamiento de pago, se resolvió:

“DECLARAR NO PROBADA la excepción de “AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES” y PARCIALMENTE PROBADAS las de “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES Y DERECHOS” ...

Como consecuencia de lo anterior, se DECLARA LA PRESCRIPCIÓN de las cuotas vencidas desde el 11 de junio al 11 de septiembre de 2007, con sus respectivos componentes de capital, primas de seguro, intereses de plazo y de mora”.

Así las cosas, se observa que la orden de no reconocer intereses se dispuso conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante, sumado a que las destacadas providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo cual, el recurrente no puede pretender revivir a través de esta vía términos procesales que se encuentran más que fenecidos.

Debe tener en cuenta que los intereses de mora que se reconocieron sobre las cuotas adeudadas, se ordenaron conforme se solicitaron, pues quien presentó la demanda los liquidó y solicitó expresamente antes de presentar el libelo introductorio de la demanda, pero como ya se indicó, no se solicitaron intereses

de mora posteriores a la fecha de presentación de la demanda y en consecuencia no fueron reconocidos.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO- NO REPONER el auto proferido con fecha de 15 de marzo de 2021, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Oficina de apoyo dé cumplimiento al numeral segundo de la destacada providencia, esto es, efectuar la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-00318 de FONTEBO contra GUSTAVO LIZ FLOREZ

En atención al memorial que precede, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado GUSTAVO LIZ FLOREZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el BANCO FALABELLA.

Se limitan las medidas a la suma de Diez Millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

Secretaría oficie.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

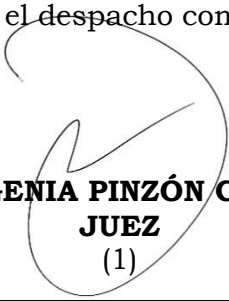
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0921 de FINANZAUTO FACTORING SA contra ALBERTO BERMUDEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 1443, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

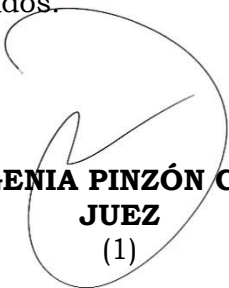
Referencia: Ejecutivo No. 2010-1372 de CHEVYPLAN SA contra GERARDO ANGULO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A su vez, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0667 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MARIA HERMELINDA MONTOYA.

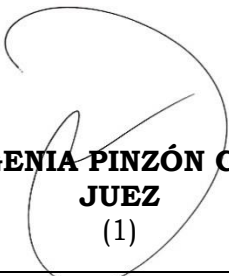
Vencido como se encuentra el término de traslado del avalúo que pretende sea tenido en cuenta por el interesado, el despacho procede a emitir pronunciamiento frente al mismo para lo cual, dispone:

-NO TENER EN CUENTA la documental allegada como avalúo, toda vez que no fue expedido por la autoridad competente, pues el documento aportado “*Declaración de autoliquidación electrónica de cobro de impuesto predial unificado*”, no es el idóneo para efectuar el avalúo de los bienes objeto de cautela.

Por lo cual, la parte interesada debió allegar avalúo expedido por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., ahora, pese a que a folio 130 fue aportado uno, este data del año 2019 y en consecuencia se encuentra desactualizado.

De otro lado, la operación aritmética realizada corresponde únicamente al 50% del bien, y al interior del proceso la cautela se encuentra materializada sobre la totalidad del inmueble.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012 - 01048 de JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS contra JUAN CARLOS GALVIS CANDIA.

En atención al memorial obrante a folio 68 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que indique a quién pretende sustituirle poder, en razón a que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

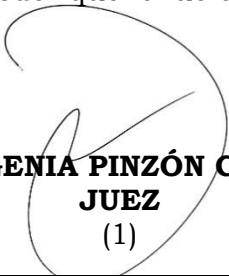
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1210 de LUIS AUGUSTO CAMACHO PINZON contra BERTA RUIZ HERNANDEZ Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Ángela María Chávez Ocaña* al abogado **GERMAN MALAGON SUAREZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1688 de COASISTIR LTDA contra LUZ ANA PARRA DUARTE.

En atención a la liquidación de crédito presentada, se observa que la misma se encuentra impresa de forma interrumpida y/o cortada, por lo cual no es posible su visualización para verificar las fechas de las operaciones aritméticas utilizadas.

Corolario de lo anterior, oficina de apoyo, verifique el correo a través del cual se realizó el envío de la liquidación, proceda a aportarla al proceso en debida forma y con el traslado respectivo.

Realizado lo anterior, rinda informe.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

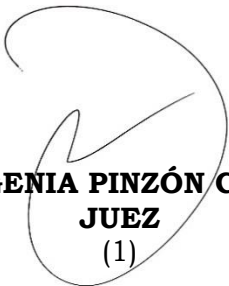
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0875 de BANCO CAJA SOCIAL contra JAIR ANTONIO QUITIAN MARTINEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

A su vez, se le pone de presente que BANCO DAVIVIENDA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1215 de FINANZAUTO FACTORING SA contra JOSE JAIRO CARDENAS GAONA.

En atención a la solicitud proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, oficina de apoyo remita copia digitalizada del expediente con destino a la FISCALÍA 211 DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0550 de CLAUDIA STELLA DUQUE GOMEZ contra ELDA LUZ SANCHEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 30 y 31 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez. Lo anterior teniendo en cuenta, que el libelista inicia la liquidación a partir del mismo día en que se realizó la liquidación anterior, sumado a que el cálculo de interés exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$17.282.000
Intereses de plazo	\$1.191.767
Intereses Moratorios hasta 30/06/2021	\$40.212.991,21
Total a pagar	\$58.686.758,21
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$58.686.758,21

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2021 en la suma de **\$58.686.758,21**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CLAUDIA STELLA DUQUE GOMEZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 25 de febrero de 2015 y ampliada el 06 de julio de 2015, respecto al embargo de remanentes (fl. 29 y 46, cdno. 2) a la suma de Veinte millones de pesos (\$20.000.000) más.

Secretaría oficie.

² Ver tabla de liquidación anexa.

QUINTO. La secretaría proceda a expedir la certificación solicitada conforme a lo previsto por el artículo 115 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/07/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/05/2015	31/05/2015	9	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 17.282.000,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 108.730,70	\$ 12.856.452,70	\$ 0,00	\$ 31.330.219,70
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 362.435,68	\$ 13.218.888,39	\$ 0,00	\$ 31.692.655,39
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 372.637,76	\$ 13.591.526,15	\$ 0,00	\$ 32.065.293,15
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 372.637,76	\$ 13.964.163,91	\$ 0,00	\$ 32.437.930,91
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 360.617,19	\$ 14.324.781,09	\$ 0,00	\$ 32.798.548,09
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 373.833,84	\$ 14.698.614,93	\$ 0,00	\$ 33.172.381,93
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 361.774,68	\$ 15.060.389,61	\$ 0,00	\$ 33.534.156,61
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 373.833,84	\$ 15.434.223,44	\$ 0,00	\$ 33.907.990,44
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 379.799,69	\$ 15.814.023,13	\$ 0,00	\$ 34.287.790,13
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 355.296,48	\$ 16.169.319,61	\$ 0,00	\$ 34.643.086,61
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 379.799,69	\$ 16.549.119,29	\$ 0,00	\$ 35.022.886,29
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 381.635,62	\$ 16.930.754,92	\$ 0,00	\$ 35.404.521,92
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 394.356,81	\$ 17.325.111,72	\$ 0,00	\$ 35.798.878,72
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 381.635,62	\$ 17.706.747,34	\$ 0,00	\$ 36.180.514,34
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 407.770,36	\$ 18.114.517,70	\$ 0,00	\$ 36.588.284,70
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 407.770,36	\$ 18.522.288,06	\$ 0,00	\$ 36.996.055,06
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 394.616,47	\$ 18.916.904,53	\$ 0,00	\$ 37.390.671,53
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 418.579,63	\$ 19.335.484,16	\$ 0,00	\$ 37.809.251,16
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 405.077,06	\$ 19.740.561,22	\$ 0,00	\$ 38.214.328,22
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 418.579,63	\$ 20.159.140,85	\$ 0,00	\$ 38.632.907,85

01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 424.367,32	\$ 20.583.508,17	\$ 0,00	\$ 39.057.275,17
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 383.299,51	\$ 20.966.807,69	\$ 0,00	\$ 39.440.574,69
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 424.367,32	\$ 21.391.175,01	\$ 0,00	\$ 39.864.942,01
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 410.518,33	\$ 21.801.693,33	\$ 0,00	\$ 40.275.460,33
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 424.202,27	\$ 22.225.895,60	\$ 0,00	\$ 40.699.662,60
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 410.518,33	\$ 22.636.413,93	\$ 0,00	\$ 41.110.180,93
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 418.413,93	\$ 23.054.827,87	\$ 0,00	\$ 41.528.594,87
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 418.413,93	\$ 23.473.241,80	\$ 0,00	\$ 41.947.008,80
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 404.916,71	\$ 23.878.158,51	\$ 0,00	\$ 42.351.925,51
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 404.595,68	\$ 24.282.754,19	\$ 0,00	\$ 42.756.521,19
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 388.465,31	\$ 24.671.219,50	\$ 0,00	\$ 43.144.986,50
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 398.225,73	\$ 25.069.445,23	\$ 0,00	\$ 43.543.212,23
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 396.881,17	\$ 25.466.326,40	\$ 0,00	\$ 43.940.093,40
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 363.324,44	\$ 25.829.650,84	\$ 0,00	\$ 44.303.417,84
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 396.713,01	\$ 26.226.363,85	\$ 0,00	\$ 44.700.130,85
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 380.657,27	\$ 26.607.021,13	\$ 0,00	\$ 45.080.788,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 392.671,49	\$ 26.999.692,62	\$ 0,00	\$ 45.473.459,62
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 377.391,26	\$ 27.377.083,88	\$ 0,00	\$ 45.850.850,88
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 385.741,47	\$ 27.762.825,35	\$ 0,00	\$ 46.236.592,35
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 384.215,87	\$ 28.147.041,22	\$ 0,00	\$ 46.620.808,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 369.686,55	\$ 28.516.727,77	\$ 0,00	\$ 46.990.494,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 378.948,90	\$ 28.895.676,67	\$ 0,00	\$ 47.369.443,67
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 364.416,85	\$ 29.260.093,52	\$ 0,00	\$ 47.733.860,52
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 375.028,94	\$ 29.635.122,46	\$ 0,00	\$ 48.108.889,46
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 370.927,39	\$ 30.006.049,85	\$ 0,00	\$ 48.479.816,85
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 343.352,13	\$ 30.349.401,99	\$ 0,00	\$ 48.823.168,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 374.516,87	\$ 30.723.918,86	\$ 0,00	\$ 49.197.685,86
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 361.609,38	\$ 31.085.528,24	\$ 0,00	\$ 49.559.295,24
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 374.004,62	\$ 31.459.532,86	\$ 0,00	\$ 49.933.299,86
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 361.278,73	\$ 31.820.811,59	\$ 0,00	\$ 50.294.578,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 372.979,60	\$ 32.193.791,19	\$ 0,00	\$ 50.667.558,19
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 373.663,03	\$ 32.567.454,21	\$ 0,00	\$ 51.041.221,21
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 361.609,38	\$ 32.929.063,59	\$ 0,00	\$ 51.402.830,59

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 369.900,22	\$ 33.298.963,81	\$ 0,00	\$ 51.772.730,81
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 356.807,37	\$ 33.655.771,18	\$ 0,00	\$ 52.129.538,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 366.642,77	\$ 34.022.413,95	\$ 0,00	\$ 52.496.180,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 364.237,93	\$ 34.386.651,88	\$ 0,00	\$ 52.860.418,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 345.394,72	\$ 34.732.046,59	\$ 0,00	\$ 53.205.813,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 367.329,15	\$ 35.099.375,74	\$ 0,00	\$ 53.573.142,74
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 351.156,74	\$ 35.450.532,48	\$ 0,00	\$ 53.924.299,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 354.232,95	\$ 35.804.765,43	\$ 0,00	\$ 54.278.532,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 341.633,08	\$ 36.146.398,50	\$ 0,00	\$ 54.620.165,50
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 353.020,84	\$ 36.499.419,35	\$ 0,00	\$ 54.973.186,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 355.962,80	\$ 36.855.382,15	\$ 0,00	\$ 55.329.149,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 345.483,62	\$ 37.200.865,77	\$ 0,00	\$ 55.674.632,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 352.501,07	\$ 37.553.366,84	\$ 0,00	\$ 56.027.133,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 336.931,37	\$ 37.890.298,21	\$ 0,00	\$ 56.364.065,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 341.543,10	\$ 38.231.841,31	\$ 0,00	\$ 56.705.608,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 339.096,89	\$ 38.570.938,20	\$ 0,00	\$ 57.044.705,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 309.751,46	\$ 38.880.689,66	\$ 0,00	\$ 57.354.456,66
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 340.669,92	\$ 39.221.359,58	\$ 0,00	\$ 57.695.126,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 327.989,03	\$ 39.549.348,62	\$ 0,00	\$ 58.023.115,62
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 337.347,10	\$ 39.886.695,72	\$ 0,00	\$ 58.360.462,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.282.000,00	\$ 0,00	\$ 1.191.767,00	\$ 326.295,49	\$ 40.212.991,21	\$ 0,00	\$ 58.686.758,21

Total Capital	\$ 17.282.000,00
Total Interés de plazo	\$ 1.191.767,00
Total Interes Mora	\$ 40.212.991,21
Total a pagar	\$ 58.686.758,21
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 58.686.758,21

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

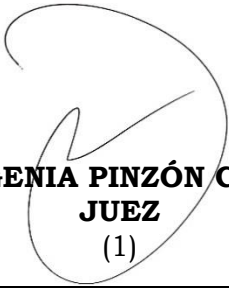
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014 - 01537 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A P.H. URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO contra SAID ESTIVER ROJAS PERDOMO

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada, como quiera que en la misma se están incluyendo cuotas de administración que no fueron reconocidas en el mandamiento de pago.

Por tanto, se requiere a las partes para que procedan a su actualización conforme lo indicado en la orden de apremio.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0104 de BANCO DE BOGOTA contra CRUZ ELENA GOMEZ ROJAS Y OTRO.

Toda vez que el automotor de placa DBQ-840 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado HELBER RINCON CRUZ el cual se encuentra ubicado en la Calle 10 Nro. 92-20, parqueadero CIJAD SAS.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Designese como secuestre al auxiliar de la justicia, que de la lista de Auxiliares de la Justicia se encuentra relacionado en hoja adjunta a esta decisión.

Adviértase al auxiliar de justicia designado que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega de que disponga para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

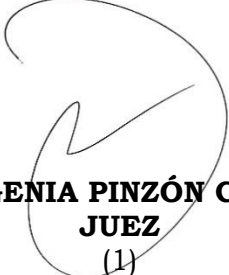
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015 - 195 de JOSE GONZALO RODRIGUEZ ESCOBAR
contra CARLOS JULIO CARDENAS PEÑA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al
libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo
dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0286 de EDGAR EDUARDO CASTILLO GARZÓN contra MARIA ELSY VARGAS CERQUERA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que la conversión solicitada fue ordenada mediante auto adiado del 24 de julio de 2019, y por lo cual fueron allegadas respuestas provenientes del banco agrario y del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, como quiera que de lo esbozado por el banco agrario, se evidencia la existencia de depósitos judiciales en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, se ordena oficiar a la precitada dependencia, para que efectúen de forma inmediata la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

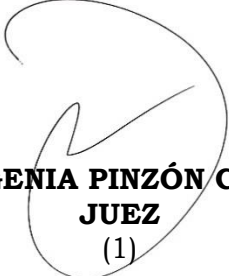
Referencia: Ejecutivo No. 2015 – 00443 de JOSE ANDRES GARCIA SANDOVAL contra TITO HERRERA CASTILLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 91 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria oficial al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado 11

Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, se niega solicitud de oficiar a la pagaduría del INPEC, toda vez que a folio 25 del cuaderno de cautelas se informó que ya se completó el límite de la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0491 de FAVI contra DIANA EMELINE HINCAPIE HURTADO.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto adiado del 08 de abril de 2021 (Fl. 64, C.1).

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0554 de COOPFINANCIAR contra JOSE JULIAN GUARIN ARANGO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo después de la Restitución No. 2015-0581 de JAIME SANABRIA PARADA contra LUZ AURORA GONZALEZ ROJAS Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$47.398.804
Intereses Moratorios hasta 29/05/2021	\$11.308.137,35
Total a pagar	\$58.706.941,35
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$58.706.941,35

En vista de lo anterior el Juzgado,

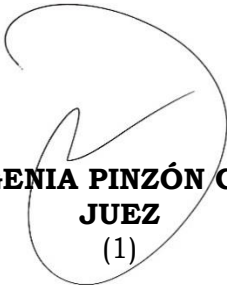
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 29 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 29 de mayo de 2021 en la suma de **\$58.706.941,35**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JAIME SANABRIA PARADA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 30/07/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2019	01/03/2019	1	6	29,055	6	0,02%	\$ 44.482.255,00	\$ 44.482.255,00	\$ 7.101,75	\$ 5.130.971,75	\$ 0,00	\$ 49.613.226,75
02/03/2019	31/03/2019	30	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 44.482.255,00	\$ 213.052,55	\$ 5.344.024,30	\$ 0,00	\$ 49.826.279,30
01/04/2019	01/04/2019	1	6	28,98	6	0,02%	\$ 972.183,00	\$ 45.454.438,00	\$ 7.256,96	\$ 5.351.281,26	\$ 0,00	\$ 50.805.719,26
02/04/2019	30/04/2019	29	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 45.454.438,00	\$ 210.451,96	\$ 5.561.733,22	\$ 0,00	\$ 51.016.171,22
01/05/2019	01/05/2019	1	6	29,01	6	0,02%	\$ 972.183,00	\$ 46.426.621,00	\$ 7.412,18	\$ 5.569.145,40	\$ 0,00	\$ 51.995.766,40
02/05/2019	31/05/2019	30	6	29,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 46.426.621,00	\$ 222.365,30	\$ 5.791.510,70	\$ 0,00	\$ 52.218.131,70
01/06/2019	01/06/2019	1	6	28,95	6	0,02%	\$ 972.183,00	\$ 47.398.804,00	\$ 7.567,39	\$ 5.799.078,09	\$ 0,00	\$ 53.197.882,09
02/06/2019	30/06/2019	29	6	28,95	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 219.454,28	\$ 6.018.532,37	\$ 0,00	\$ 53.417.336,37
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 6.253.121,43	\$ 0,00	\$ 53.651.925,43
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 6.487.710,49	\$ 0,00	\$ 53.886.514,49
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 227.021,67	\$ 6.714.732,17	\$ 0,00	\$ 54.113.536,17
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 6.949.321,23	\$ 0,00	\$ 54.348.125,23
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 227.021,67	\$ 7.176.342,90	\$ 0,00	\$ 54.575.146,90
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 7.410.931,96	\$ 0,00	\$ 54.809.735,96
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 7.645.521,03	\$ 0,00	\$ 55.044.325,03
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 219.454,28	\$ 7.864.975,31	\$ 0,00	\$ 55.263.779,31
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 8.099.564,37	\$ 0,00	\$ 55.498.368,37
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 227.021,67	\$ 8.326.586,04	\$ 0,00	\$ 55.725.390,04
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 8.561.175,11	\$ 0,00	\$ 55.959.979,11
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 227.021,67	\$ 8.788.196,78	\$ 0,00	\$ 56.187.000,78
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 9.022.785,84	\$ 0,00	\$ 56.421.589,84
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 9.257.374,90	\$ 0,00	\$ 56.656.178,90
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 227.021,67	\$ 9.484.396,58	\$ 0,00	\$ 56.883.200,58
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 9.718.985,64	\$ 0,00	\$ 57.117.789,64
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 227.021,67	\$ 9.946.007,31	\$ 0,00	\$ 57.344.811,31
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 10.180.596,37	\$ 0,00	\$ 57.579.400,37
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 10.415.185,44	\$ 0,00	\$ 57.813.989,44

01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 211.886,89	\$ 10.627.072,33	\$ 0,00	\$ 58.025.876,33
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 234.589,06	\$ 10.861.661,39	\$ 0,00	\$ 58.260.465,39
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25,965	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 227.021,67	\$ 11.088.683,07	\$ 0,00	\$ 58.487.487,07
01/05/2021	29/05/2021	29	6	25,83	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 47.398.804,00	\$ 219.454,28	\$ 11.308.137,35	\$ 0,00	\$ 58.706.941,35

Capital	\$ 43.510.072,00
Capitales Adicionados	\$ 3.888.732,00
Total Capital	\$ 47.398.804,00
Total Interes Mora	\$ 11.308.137,35
Total a pagar	\$ 58.706.941,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 58.706.941,35

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1226 de BANCOLOMBIA SA contra JUAN JOSE LONDOÑO SANTACOLOMA.

El Despacho conforme a memorial que precede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de JUAN JOSE LONDOÑO SANTACOLOMA (demandado), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 14 de julio de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

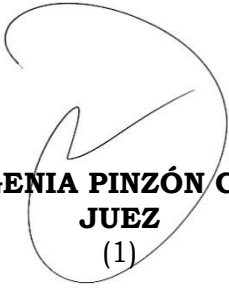
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015 - 01276 de EXCELCREDIT S.A.S. contra JESUS AUGUSTO CIFUENTES TORO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la cual indicó que se registra la medida de embargo decretada *“al momento en que a FUTURO llegase a ingresar alguna Cuenta por Pagar radicada por la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL a favor de la persona demandada, el descuento sea aplicado por este concepto”*

Conforme a lo solicitado, oficiase a la Secretaría Distrital de Hacienda, confirmando que los datos indicados en su oficio corresponden al proceso y la cuenta de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

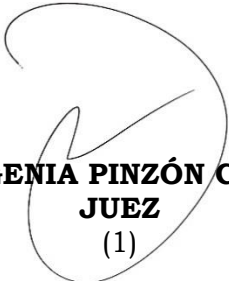
Referencia: Ejecutivo No. 2015-01424 de BANCOLOMBIA S.A. ultimo cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS contra MARIA ARGENIS BARRIGA DE AGUIRRE

Vencido como se encuentra el término sin que se diera cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de julio de 2021, se ordena actualizar el despacho comisorio N° 3846, para lo cual, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

Adviértase al auxiliar de justicia que se designe que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es, disponer de bodega para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a esta despacho lo pertinente.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1831 de CONJUNTO RESIDENCIAL SALERNO PH contra EDGAR ROLANDO PINEDA AGUILAR.

El despacho reconoce personería a **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 60, C.1).

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016 - 00967 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ultimo cesionario SEBASTIAN CALDERON RAMOS contra JOHANNA ALEXANDRA HUERTAS C.

En atención a la solicitud que antecede y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante por economía procesal, se le informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

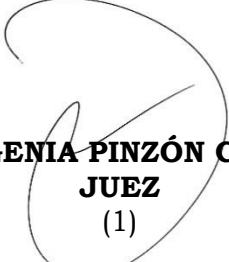
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0243 de SAUL VALENCIA HENAO contra JOSE SILVIO CASTAÑO MANZO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, copia de escritura pública Nro. 5068 aportada por el apoderado del extremo actor.

El libelista proceda a tramitar el oficio, O-0121-2892 de 27 de enero de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se solicita corregir anotaciones del folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0268 de WILSON JAVIER BORJA contra ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Respecto a la solicitud de entrega de títulos, como quiera que el interesado indicó que con los títulos elaborados a corte 2 de marzo de 2021 se canceló la obligación, se pone de presente que la orden se encuentra elaborada por la oficina de apoyo y el beneficiario debe dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00388 de FINANZAUTO S.A contra ALIRIO ANTONIO MORENO ROA y MARTHA JANNETH CASTILLO VARGAS.

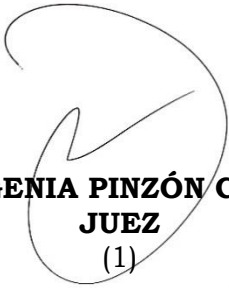
En atención a la solicitud vista a folios 139 a 141, el despacho dispone no tener en cuenta el avalúo presentado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado “*factura impuesto predial unificado*”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del bien objeto de cautela.

De igual manera se pone de presente, que en atención a la norma ya citada, si el avalúo catastral no es considerado por el interesado como idóneo para establecer el precio del inmueble, deberá presentar junto con este, un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1; y por tanto no puede interpretar la norma como si no hubiese lugar a incrementar el avalúo, pues está condicionado a la presentación de un dictamen pericial.

De otra parte, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud vista a folio 144, se requiere al peticionario para que acredite la calidad que ostenta como representante legal en la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

Realizado la anterior, deberá rendir cuentas del trabajo encomendado como auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0422 de BANCO FINANDINA SA contra OSCAR ALFREDO BELTRAN VELANDIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se ordena oficiar al parqueadero CAPTUCOL para que informe la ubicación exacta del vehículo de placas CSW-973.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según informe policial el automotor fue puesto a disposición de ellos, en la Cra 19C Nro. 56-26 sur de Bogotá y el apoderado del demandante informa que se encuentra en Mosquera, sin que dentro del expediente obre información de traslado del automotor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016 - 00766 de BANCO FINANDINA S.A. contra JUAN RAMON CARRION TERREROS.

Para mejor proveer en derecho y previo a tener en cuenta la solicitud de terminación del proceso alléguese las instrucciones dadas por el Banco Finandina S.A., esto, de acuerdo a las condiciones indicadas en poder conferido y visto a folio 2 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

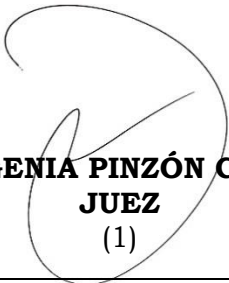
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0938 de CONJUNTO PONTEVEDRA CLUB RESIDENCIAL contra MANUEL GARZON PALACIOS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, allegue la totalidad de la documental que refiere el peticionario, en razón a que aduce que aporta sentencia y la misma no fue anexa.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1020 de EDGAR GONZALEZ AREVALO contra DIANA RUBIANO ESCOBAR.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 85 y 86 del C.1.

Tenga en cuenta la memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$32.000.000
Sanción 20%	\$6.400.000
Intereses Moratorios hasta 30/06/2021	\$37.942.737,98
Total a pagar	\$76.342.737,98
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$76.342.737,98

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2021 en la suma de **\$76.342.737,98**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

Fecha

26/07/2021

Juzgado

110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Sanción 20%	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/01/2020	31/01/2020	17	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 32.000.000,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 369.852,34	\$ 27.154.469,34	\$ 0,00	\$ 65.554.469,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 639.545,82	\$ 27.794.015,16	\$ 0,00	\$ 66.194.015,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 680.160,44	\$ 28.474.175,60	\$ 0,00	\$ 66.874.175,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 650.215,00	\$ 29.124.390,60	\$ 0,00	\$ 67.524.390,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 655.911,03	\$ 29.780.301,63	\$ 0,00	\$ 68.180.301,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 632.580,63	\$ 30.412.882,26	\$ 0,00	\$ 68.812.882,26
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 653.666,65	\$ 31.066.548,91	\$ 0,00	\$ 69.466.548,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 659.114,09	\$ 31.725.663,00	\$ 0,00	\$ 70.125.663,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 639.710,44	\$ 32.365.373,44	\$ 0,00	\$ 70.765.373,44
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 652.704,21	\$ 33.018.077,64	\$ 0,00	\$ 71.418.077,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 623.874,78	\$ 33.641.952,42	\$ 0,00	\$ 72.041.952,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 632.414,03	\$ 34.274.366,45	\$ 0,00	\$ 72.674.366,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 627.884,53	\$ 34.902.250,98	\$ 0,00	\$ 73.302.250,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 573.547,43	\$ 35.475.798,42	\$ 0,00	\$ 73.875.798,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 630.797,21	\$ 36.106.595,63	\$ 0,00	\$ 74.506.595,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 607.316,81	\$ 36.713.912,44	\$ 0,00	\$ 75.113.912,44
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 624.644,56	\$ 37.338.557,00	\$ 0,00	\$ 75.738.557,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 604.180,98	\$ 37.942.737,98	\$ 0,00	\$ 76.342.737,98

Total Capital	\$ 32.000.000,00
Sanción 20%	\$ 6.400.000,00
Total Interes Mora	\$ 37.942.737,98
Total a pagar	\$ 76.342.737,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 76.342.737,98

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016 - 01054 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA PALMACERA P.H. contra LUZ MARINA PERALTA HUERTAS y JAVIER ALEXIS ARIAS RUIZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0005 de EDIFICIO JENNIFER contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTRO.

No se accede a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 156 a 160 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Para el efecto, sería del caso entrar a modificar la liquidación por parte de esta dependencia, no obstante, la que se encuentra aprobada en el proceso se encuentra a corte 30 de septiembre de 2020 y el demandado la presenta al año 2019 lo cual imposibilita que el despacho proceda a verificar la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0265 de BANCO PICHINCHA SA contra WENSESLADO TORRES RODRIGUEZ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmó la decisión adoptada en audiencia de fecha 25 de febrero de 2021.

Por secretaría liquídense las costas ordenadas en la precitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0433 de BANCO DE BOGOTÁ contra DANIEL CHAVARRO MARTINEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto al avalúo presentado, se requiere al libelista para que acredite de qué fecha data la publicación aportada, toda vez que no se avizora la misma en la documental que anexa.

De otro lado, respecto a la solicitud de envío de avalúo incoada por la autorizada, se pone de presente en primer lugar que para tener en cuenta sus peticiones debe acreditar la calidad que ostenta quien la autoriza.

A su vez se advierte que los traslados son publicitados a través del micro sitio web de este despacho, sumado a que la documental que solicita fue aportada directamente por el apoderado del extremo ejecutante, quien es quien representa a la entidad que aduce la autoriza, por lo que puede establecer comunicación con el mismo para lo pertinente.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, secretaría informe si existen títulos consignados a favor del proceso de la referencia.

De existir los mismos, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Conforme a lo solicitado, igualmente, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0562 de BANCO PICHINCHA SA contra MARIBEL SUAREZ RUBIANO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar la precitada dependencia para que informe la ubicación exacta del automotor de placas JDO-798.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

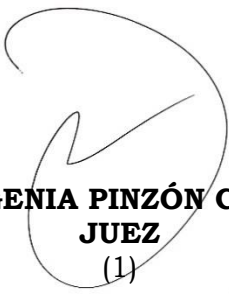
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017 - 00829 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra HAROLD GIOVANNY MARTINEZ TORRES.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a TRANSUNION – CIFIN, para que informen la *“información socio-demográfica del demandado y del pagador del demandado”*.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-843 de RAMON SALAZAR contra DARIO EDILBERTO GAITAN LOAIZA.

Revisado el expediente se evidencia que no se ha dado trámite al poder obrante a folio 13 de esta encuadernación, por tanto, se reconoce personería a **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, convalidando así las actuaciones realizadas al interior del proceso.

De otro lado, en atención al memorial obrante a folio 23 del C.1, se indica que la última actuación dentro del proceso, data del 03 de julio de 2019, sin embargo, se pone de presente el Decreto 564 de 2020 que en su artículo 2 indica lo siguiente: *“Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso [...] desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”* Por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 de agosto 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0922 de JOSE LUIS RAMIREZ MONCADA Y OTRO
contra JAIRO BOLANOS PALADINES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de levantamiento de cautela,
se requiere al libelista para que allegue la solicitud coadyuvada por la parte
demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., toda vez que en el
acuerdo de pago aportado no se evidencia tal condición.

De insistir en su petición sin la respectiva coadyuvancia, se accede a su petición,
pero se condenará en costas por disposición de la norma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0944 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

La documental aportada por la apoderada del extremo demandado (Fls. 98 a 125, C.1) se rechaza de plano, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. el cual dispone:

*“de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa **en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada**”, lo anterior teniendo en cuenta que el traslado se surtió del 6 al 8 de julio de 2021 y la libelista presentó su escrito con fecha 09 de julio de la presente anualidad, por lo cual su escrito es extemporáneo, aunado a ello, no presentó la liquidación alternativa de que trata la norma, admitiéndose únicamente objeciones al estado de cuenta.*

No obstante lo aquí expuesto, previo a decidir sobre la liquidación de crédito aportada al plenario, se requiere al extremo actor para que se pronuncie expresamente sobre los abonos que aduce la apoderada de los demandados, se han efectuado por la misma obligación a las entidades I.C. CALIZA SAS y al requerimiento efectuado por INVERCOBROS & CIA LTDA al extremo pasivo, respecto a una obligación a cargo de CREDIORIENTE.

Para el efecto, deberá manifestar expresamente si la obligación que aquí se persigue tiene relación con alguna de las entidades referidas en líneas precedentes.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

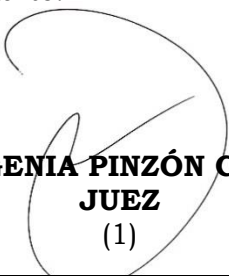
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1115 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA contra RAFAEL TRUJILLO Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado ARMANDO SOLANO GARZÓN, por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

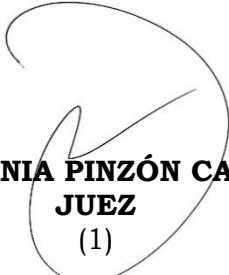
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017 - 01322 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra PEDRO MARTIN ORTEGA ROMO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el despacho requiere al memorialista para que tal y como indica el poder general conferido a GESTICOBRANZAS S.A.S., designe apoderado conforme los lineamientos del numeral 1° o solo represente a la entidad demandante en las facultades relacionadas en el numeral 2°.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1409 de MARIA ELVIA ROBAYO Y OTRO contra SONIA LOZANO MILLAN.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, se reitera a la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 20 de septiembre de 2019, 25 de febrero de 2020, 19 de octubre de 2020, 10 de diciembre de 2020 y 11 de marzo de 2021 (Fl. 135, 144, 153, 160 y 168).

Para lo cual debe acreditar el trámite dado al oficio Nro. 13198 de 3 de marzo de 2020.

Por última vez se advierte, que de persistir en su conducta, sin acatar lo ordenado por el despacho, se expedirán copias ante las autoridades disciplinarias para la investigación en su contra.

De otro lado, Frente a lo manifestado por la DIRECCIÓN DE JURISDICCION COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, (fl. 172), tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado en el oficio en cita.

Límite de la medida \$3.345.608.

Por la **OFICINA DE APOYO**, comuníquese esta decisión a la aludida entidad.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 179 y respaldo) córrase traslado por el término de ley.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 182 a 183)

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

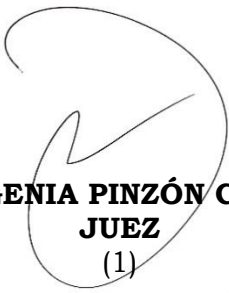
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1411 de ROMULO RESTREPO ATENCIO contra OSCAR DARIO GARCIA CAMARGO.

Se aprueba la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 33 y 34, C.1) por valor de **\$77.930.277** con corte de 30 de junio de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ROMULO RESTREPO ATENCIO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-01494 de MERCEDES AVILA JUNCA contra MARIA NELSY CORTES MUÑOZ.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 67 y 68) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 de agosto 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1500 de BANCO COLPATRIA SA contra CLAUDIA PATRICIA RONCANCIO VELOSA.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0067 de FINANCIERA COTRAFA contra LAZARO ADOLFO RAVELO MARTINEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, se ordena oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informen el trámite dado al oficio Nro. O-0421-806 de 15 de abril de 2021, mediante el cual se solicitó la conversión de títulos consignados, a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Para mayor ilustración remítase copia del precitado oficio, y de los folios 103 a 107 de esta encuadernación, donde se observa que los mismos fueron consignados a su dependencia, como *“prestaciones laborales”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018 - 00067 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra MARTHA LILLY DEL SOCORRO SOSSA.

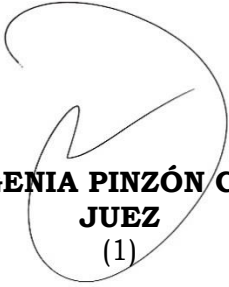
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1319006 denunciado de propiedad de la demandada MARTHA LILLY DEL SOCORRO SOSSA.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0073 de BBVA contra DISEÑOS POP SAS y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo actor, se requiere al libelista para que aclare el valor del canon que corresponde al mes de diciembre de 2018, toda vez que el mismo fue liquidado dos veces, el primero por la suma de \$3.098.796 y el segundo por \$950.000.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

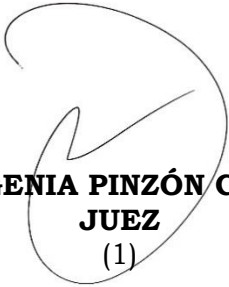
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018 - 00089 de BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM VASQUEZ RODRIGUEZ.

En atención a la devolución del despacho comisorio Nro. 4260, se ordena actualizar el mismo, para lo cual, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0502 de COLOMBIANA DE COMERCIO SA contra LUZ ALEIDA SANCHEZ Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁵ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$12.214.493
Intereses Moratorios hasta 20/04/2021	\$11.752.361,59
Total a pagar	\$23.966.854,59
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$23.966.854,59

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 20 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 20 de abril de 2021 en la suma de **\$23.966.854,59**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O COBERTA SA Y/O ALKOSTO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

⁵ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 30/07/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/07/2017	31/07/2017	18	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 12.214.493,00	\$ 12.214.493,00	\$ 171.711,11	\$ 171.711,11	\$ 0,00	\$ 12.386.204,11
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 295.724,69	\$ 467.435,80	\$ 0,00	\$ 12.681.928,80
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 286.185,18	\$ 753.620,98	\$ 0,00	\$ 12.968.113,98
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 285.958,29	\$ 1.039.579,27	\$ 0,00	\$ 13.254.072,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 274.557,73	\$ 1.314.137,00	\$ 0,00	\$ 13.528.630,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 281.456,16	\$ 1.595.593,16	\$ 0,00	\$ 13.810.086,16
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 280.505,86	\$ 1.876.099,02	\$ 0,00	\$ 14.090.592,02
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 256.788,79	\$ 2.132.887,81	\$ 0,00	\$ 14.347.380,81
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 280.387,01	\$ 2.413.274,83	\$ 0,00	\$ 14.627.767,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 269.039,21	\$ 2.682.314,03	\$ 0,00	\$ 14.896.807,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 277.530,56	\$ 2.959.844,60	\$ 0,00	\$ 15.174.337,60
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 266.730,87	\$ 3.226.575,47	\$ 0,00	\$ 15.441.068,47
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 272.632,59	\$ 3.499.208,06	\$ 0,00	\$ 15.713.701,06
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 271.554,34	\$ 3.770.762,40	\$ 0,00	\$ 15.985.255,40
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 261.285,37	\$ 4.032.047,77	\$ 0,00	\$ 16.246.540,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 267.831,77	\$ 4.299.879,54	\$ 0,00	\$ 16.514.372,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 257.560,88	\$ 4.557.440,42	\$ 0,00	\$ 16.771.933,42
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 265.061,24	\$ 4.822.501,66	\$ 0,00	\$ 17.036.994,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 262.162,37	\$ 5.084.664,03	\$ 0,00	\$ 17.299.157,03
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 242.672,85	\$ 5.327.336,88	\$ 0,00	\$ 17.541.829,88

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 264.699,32	\$ 5.592.036,20	\$ 0,00	\$ 17.806.529,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 255.576,63	\$ 5.847.612,83	\$ 0,00	\$ 18.062.105,83
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 264.337,28	\$ 6.111.950,11	\$ 0,00	\$ 18.326.443,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 255.342,93	\$ 6.367.293,04	\$ 0,00	\$ 18.581.786,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 263.612,81	\$ 6.630.905,85	\$ 0,00	\$ 18.845.398,85
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 264.095,85	\$ 6.895.001,70	\$ 0,00	\$ 19.109.494,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 255.576,63	\$ 7.150.578,32	\$ 0,00	\$ 19.365.071,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 261.436,39	\$ 7.412.014,71	\$ 0,00	\$ 19.626.507,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 252.182,68	\$ 7.664.197,39	\$ 0,00	\$ 19.878.690,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 259.134,10	\$ 7.923.331,49	\$ 0,00	\$ 20.137.824,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 257.434,42	\$ 8.180.765,91	\$ 0,00	\$ 20.395.258,91
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 244.116,50	\$ 8.424.882,41	\$ 0,00	\$ 20.639.375,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 259.619,22	\$ 8.684.501,63	\$ 0,00	\$ 20.898.994,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 248.188,95	\$ 8.932.690,58	\$ 0,00	\$ 21.147.183,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 250.363,15	\$ 9.183.053,73	\$ 0,00	\$ 21.397.546,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 241.457,86	\$ 9.424.511,59	\$ 0,00	\$ 21.639.004,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 249.506,46	\$ 9.674.018,05	\$ 0,00	\$ 21.888.511,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 251.585,76	\$ 9.925.603,81	\$ 0,00	\$ 22.140.096,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 244.179,33	\$ 10.169.783,15	\$ 0,00	\$ 22.384.276,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 249.139,09	\$ 10.418.922,24	\$ 0,00	\$ 22.633.415,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 238.134,82	\$ 10.657.057,06	\$ 0,00	\$ 22.871.550,06
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 241.394,27	\$ 10.898.451,33	\$ 0,00	\$ 23.112.944,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 239.665,35	\$ 11.138.116,68	\$ 0,00	\$ 23.352.609,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 218.924,72	\$ 11.357.041,40	\$ 0,00	\$ 23.571.534,40
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 240.777,13	\$ 11.597.818,53	\$ 0,00	\$ 23.812.311,53
01/04/2021	20/04/2021	20	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.214.493,00	\$ 154.543,06	\$ 11.752.361,59	\$ 0,00	\$ 23.966.854,59

Capital	\$ 12.214.493,00
Total Interes Mora	\$ 11.752.361,59
Total a pagar	\$ 23.966.854,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 23.966.854,59

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

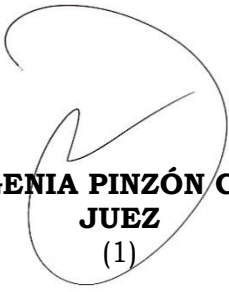
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018 – 593 de BANCO DE BOGOTÁ contra JHONATAN STEVEN URREA CUBILLOS.

En atención a la solicitud obrante a folio 60 de esta encuadernación, se pone en conocimiento el informe emitido por el área de Títulos de la Oficina de Ejecución, en donde se indica que se elaboró orden de pago por el valor de las costas procesales aprobadas y se evidencian más títulos pendientes de pago, sin embargo, en tanto que no se ha aportado la liquidación de crédito correspondiente no es procedente su pago.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

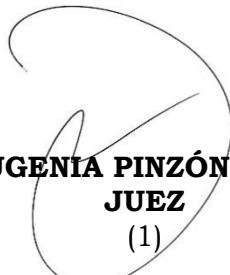
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0670 de SALOMON QUIROGA ESPITIA contra JOSE CARLOS LOBO ROMERO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que al interior del proceso no obra la caución ordenada mediante auto adiado del 04 de marzo de 2021 (Fl. 27, C.2), por lo que deberá dar cumplimiento a la destacada providencia.

No obstante, desde ya se advierte que para efectos de tener en cuenta la caución y ordenar el depósito, el interesado debe indicar en qué lugar permanecerá el automotor bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

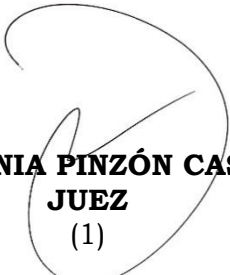
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0857 de EDIFICIO CENTRO PARQUE 63 PH contra MIGUEL ALBERTO ROSERO GALVIS.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *ORGANIZACIÓN CASA JURÍDICA ASESORÍAS Y COBRANZAS SAS* a la abogada **JULLY ANDREA RUIZ VENTURA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0943 de BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES LOPEZ BARON S.A.S. EN LIQUIDACION y JULIO ALBERTO LOPEZ BARÓN.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 86 C.1, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso respecto a las obligaciones Nro. 6260082492 y Nro. 6260082493.

En consecuencia, téngase como demandante a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** junto a **BANCOLOMBIA SA.**

De otro lado, respecto a la documental presentada a folio 108 y ss C.1, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** y a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0218 de SCOTIABANK COLPATRIA cesionario parcial GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JOSE HELBER VALBUENA CORTES.

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, el despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.:

PRIMERO: Tiene por desistida la acción ejecutiva contra la parte demandada, respecto a las obligaciones 4475533319 y 207419208845 perseguidas por GRUPO CONSULTOR ANDINO SA.

SEGUNDO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución (Nro. 4475533319 y 207419208845) a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Continúese la ejecución respecto a la obligación Nro. 207419221400 perseguida por SCOTIABANK COLPATRIA SA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

OJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019 - 00329 de LUIS FERNANDO BARATO BERMUDEZ contra ELSA LUCIA GARCIA ACOSTA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora LUIS FERNANDO BARATO BERMUDEZ, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0384 de BANCO DAVIVIENDA SA contra GIOVANNI RUBIANO PEDRAZA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que al interior del proceso no obra la solicitud de fecha 14 de julio de 2020 a la cual hace alusión. Ahora bien, como quiera que el escrito que aduce, fue aportado con la solicitud de trámite, se procede a resolver el mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora, para el efecto téngase en cuenta la autorización que antecede.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

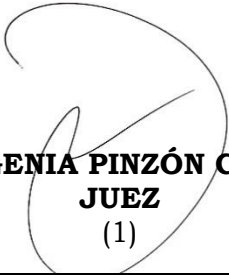
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0394 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra LUIS MIGUEL ANDRADE AMAYA.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 111 a 114, C.1) por valor de **\$40.627.597,47** con corte de 05 de abril de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO CAJA SOCIAL SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00588 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JOSE RAMIRO GONZALEZ ORTIZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 81 de esta encuadernación, se le indica a la peticionaria que dicha conversión fue ordenada mediante auto de 25 de septiembre de 2020 (fl. 55 C.1) y comunicada mediante correo electrónico al Juzgado 71 Civil Municipal (fl. 60 C.1), sin embargo revisado el plenario no se observa respuesta.

Consecuencia de ello y por economía procesal secretaría proceda a oficiar al Juzgado 71 Civil Municipal, para que informe el trámite dado al oficio N. 20580 de fecha 30 de octubre de 2020, para mayor ilustración envíese copia de los folios 56 y 60 del cuaderno principal del expediente.

De igual manera, adviértase a la citada dependencia que según informe del Banco Agrario los títulos constituidos para el proceso de la referencia se encuentran a órdenes de su Despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2019 - 00631 de ISLA DEL MAR LTDA contra FRANCISCO JAVIER MORENO y AINPRO S.A.

En atención a la solicitud obrante a folio 98 de esta encuadernación, y para mejor proveer en derecho, se requiere al libelista para que aclare su solicitud en tanto que no se avizora memorial adjunto al correo enviado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0635 de BANCOLOMBIA SA contra JUAN CARLOS FORERO HIDALGO.

En atención a la solicitud que precede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveídos de fechas 27 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021 (Fl. 107 y 131, C.1), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al requerir certificado de existencia y representación legal de *refinancia* sas, siendo lo correcto **REINTEGRA SAS** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

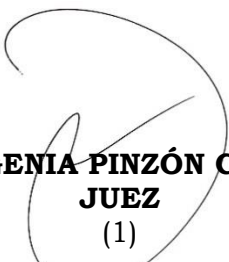
En lo demás el auto permanezca incólume.

No obstante lo aquí expuesto, pese a que ya fue allegado el certificado que corresponde, una vez verificada la cesión que milita a folio 104 de esta encuadernación, se evidencia que se hace necesario acreditar la vigencia de la escritura Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

A su vez, debe aclararse el número del tercer pagaré referido en el escrito, como quiera que no corresponde a las obligaciones aquí perseguidas.

La aclaración debe realizarse por quien pretende ceder y por quien pretende ser reconocido como cesionario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0739 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra JORGE MANUEL AVELLANEDA RAMIREZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁶ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capitales	\$68.440.714,22
Intereses Moratorios hasta 20/04/2021	\$32.751.262,02
Intereses de Plazo y mora numerales 4 y 8 mandamiento de pago	\$7.120.267,10
Total a pagar	\$108.312.243,34
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$108.312.243,34

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 20 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 20 de abril de 2021 en la suma de **\$108.312.243,34**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SCOTIABANK COLPATRIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

⁶ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/07/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo e interes de mora expreso	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/05/2019	08/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 68.440.714,22	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 47.778,86	\$ 47.778,86	\$ 0,00	\$ 75.608.760,18
09/05/2019	31/05/2019	23	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.098.913,85	\$ 1.146.692,71	\$ 0,00	\$ 76.707.674,03
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.430.747,26	\$ 2.577.439,97	\$ 0,00	\$ 78.138.421,29
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.477.085,40	\$ 4.054.525,37	\$ 0,00	\$ 79.615.506,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.479.791,95	\$ 5.534.317,31	\$ 0,00	\$ 81.095.298,63
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.432.056,72	\$ 6.966.374,04	\$ 0,00	\$ 82.527.355,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.464.890,37	\$ 8.431.264,40	\$ 0,00	\$ 83.992.245,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.413.039,64	\$ 9.844.304,04	\$ 0,00	\$ 85.405.285,36
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.451.990,11	\$ 11.296.294,15	\$ 0,00	\$ 86.857.275,47
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.442.466,37	\$ 12.738.760,51	\$ 0,00	\$ 88.299.741,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.367.842,90	\$ 14.106.603,41	\$ 0,00	\$ 89.667.584,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.454.708,32	\$ 15.561.311,74	\$ 0,00	\$ 91.122.293,06
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.390.661,84	\$ 16.951.973,58	\$ 0,00	\$ 92.512.954,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.402.844,36	\$ 18.354.817,94	\$ 0,00	\$ 93.915.799,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.352.945,94	\$ 19.707.763,88	\$ 0,00	\$ 95.268.745,20
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.398.044,14	\$ 21.105.808,01	\$ 0,00	\$ 96.666.789,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.409.694,97	\$ 22.515.502,98	\$ 0,00	\$ 98.076.484,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.368.194,98	\$ 23.883.697,96	\$ 0,00	\$ 99.444.679,28

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.395.985,69	\$ 25.279.683,65	\$ 0,00	\$ 100.840.664,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.334.326,11	\$ 26.614.009,76	\$ 0,00	\$ 102.174.991,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.352.589,62	\$ 27.966.599,38	\$ 0,00	\$ 103.527.580,70
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.342.902,05	\$ 29.309.501,43	\$ 0,00	\$ 104.870.482,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.226.687,38	\$ 30.536.188,81	\$ 0,00	\$ 106.097.170,13
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 1.349.131,62	\$ 31.885.320,43	\$ 0,00	\$ 107.446.301,75
01/04/2021	20/04/2021	20	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 68.440.714,22	\$ 0,00	\$ 7.120.267,10	\$ 865.941,59	\$ 32.751.262,02	\$ 0,00	\$ 108.312.243,34

Capital	\$ 3.195.072,00
Capitales Adicionados	\$ 65.245.642,22
Total Capital	\$ 68.440.714,22
Intereses Plazo y Mora	\$ 7.120.267,10
Total Interes Mora	\$ 32.751.262,02
Total a pagar	\$ 108.312.243,34
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 108.312.243,34

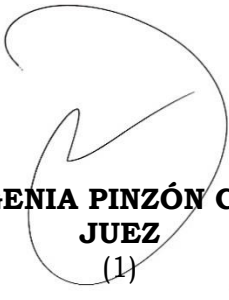
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019 – 760 de FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO DE GARANTIAS S.A.S. contra HENRY VELANDIA ROBLES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite el envío de los memoriales indicados, al Juzgado 61 Civil Municipal, ya que verificado el expediente estos no se encuentran incorporados.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

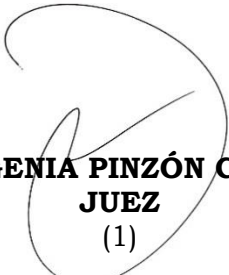
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0795 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra JULIO CESAR GOMEZ BACCA.

En atención a la solicitud que precede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 18 de junio de 2021 (Fl. 57, C.1), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, en la referencia del auto, al indicar como demandado *Julián Zarate Gomez*, siendo lo correcto **JULIO CESAR GOMEZ BACCA** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1246 de BANCOLOMBIA SA contra NUBIA ESPERANZA SUAREZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1330 de RUBY MENDEZ BARRERO contra ALVARO SIERRA BOTELLO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante coadyuvada por el demandado, en escrito que precede, en donde solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1627 de COVAL COMERCIAL SA contra INVERSIONES GRANDES PROYECTOS DE CONSTRUCCION SA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁷ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capitales	\$3.994.723,98
Intereses Moratorios hasta 31/05/2021	\$3.193.538,02
Total a pagar	\$7.188.262
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$7.188.262

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de mayo de 2021 en la suma de **\$7.188.262.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COVAL COMERCIAL SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. En atención a la solicitud de requerir a la SIJIN (Fl. 18, C.2) previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que informe si en su dependencia fue tramitado oficio Nro. 1324 de 21 de agosto de 2020 con destino a la SIJIN, toda vez que según información allegada por el apoderado del demandante, con fecha 17/10/2020 a las 20:20, fue remitida la comunicación. En caso afirmativo, remítase el soporte respectivo para efectos de efectuar el requerimiento del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

⁷ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha26/07/2021

Juzgado110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/03/2018	13/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 360.919,57	\$ 360.919,57	\$ 267,26	\$ 267,26	\$ 0,00	\$ 361.186,83
14/03/2018	19/03/2018	6	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 360.919,57	\$ 1.603,55	\$ 1.870,81	\$ 0,00	\$ 362.790,38
20/03/2018	20/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 1.878.412,86	\$ 2.239.332,43	\$ 1.658,21	\$ 3.529,02	\$ 0,00	\$ 2.242.861,45
21/03/2018	21/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 1.749.999,99	\$ 3.989.332,42	\$ 2.954,07	\$ 6.483,09	\$ 0,00	\$ 3.995.815,51
22/03/2018	31/03/2018	10	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.989.332,42	\$ 29.540,71	\$ 36.023,80	\$ 0,00	\$ 4.025.356,22
01/04/2018	16/04/2018	16	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.989.332,42	\$ 46.863,97	\$ 82.887,77	\$ 0,00	\$ 4.072.220,19
17/04/2018	17/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 5.391,56	\$ 3.994.723,98	\$ 2.932,96	\$ 85.820,73	\$ 0,00	\$ 4.080.544,71
18/04/2018	30/04/2018	13	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 38.128,44	\$ 123.949,17	\$ 0,00	\$ 4.118.673,15
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 90.765,78	\$ 214.714,95	\$ 0,00	\$ 4.209.438,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 87.233,76	\$ 301.948,71	\$ 0,00	\$ 4.296.672,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 89.163,91	\$ 391.112,62	\$ 0,00	\$ 4.385.836,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 88.811,27	\$ 479.923,89	\$ 0,00	\$ 4.474.647,87
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 85.452,82	\$ 565.376,72	\$ 0,00	\$ 4.560.100,70
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 87.593,81	\$ 652.970,53	\$ 0,00	\$ 4.647.694,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 84.234,74	\$ 737.205,27	\$ 0,00	\$ 4.731.929,25
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 86.687,72	\$ 823.892,98	\$ 0,00	\$ 4.818.616,96
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 85.739,65	\$ 909.632,63	\$ 0,00	\$ 4.904.356,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 79.365,64	\$ 988.998,27	\$ 0,00	\$ 4.983.722,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 86.569,35	\$ 1.075.567,62	\$ 0,00	\$ 5.070.291,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 83.585,79	\$ 1.159.153,41	\$ 0,00	\$ 5.153.877,39
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 86.450,95	\$ 1.245.604,36	\$ 0,00	\$ 5.240.328,34

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 83.509,36	\$ 1.329.113,72	\$ 0,00	\$ 5.323.837,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 86.214,01	\$ 1.415.327,73	\$ 0,00	\$ 5.410.051,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 86.371,99	\$ 1.501.699,72	\$ 0,00	\$ 5.496.423,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 83.585,79	\$ 1.585.285,51	\$ 0,00	\$ 5.580.009,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 85.502,22	\$ 1.670.787,72	\$ 0,00	\$ 5.665.511,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 82.475,81	\$ 1.753.263,53	\$ 0,00	\$ 5.747.987,51
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 84.749,26	\$ 1.838.012,79	\$ 0,00	\$ 5.832.736,77
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 84.193,38	\$ 1.922.206,17	\$ 0,00	\$ 5.916.930,15
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 79.837,78	\$ 2.002.043,95	\$ 0,00	\$ 5.996.767,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 84.907,91	\$ 2.086.951,86	\$ 0,00	\$ 6.081.675,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 81.169,67	\$ 2.168.121,53	\$ 0,00	\$ 6.162.845,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 81.880,74	\$ 2.250.002,27	\$ 0,00	\$ 6.244.726,25
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 78.968,28	\$ 2.328.970,55	\$ 0,00	\$ 6.323.694,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 81.600,56	\$ 2.410.571,11	\$ 0,00	\$ 6.405.295,09
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 82.280,59	\$ 2.492.851,70	\$ 0,00	\$ 6.487.575,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 79.858,33	\$ 2.572.710,03	\$ 0,00	\$ 6.567.434,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 81.480,41	\$ 2.654.190,44	\$ 0,00	\$ 6.648.914,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 77.881,49	\$ 2.732.071,93	\$ 0,00	\$ 6.726.795,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 78.947,48	\$ 2.811.019,41	\$ 0,00	\$ 6.805.743,39
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 78.382,04	\$ 2.889.401,45	\$ 0,00	\$ 6.884.125,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 71.598,87	\$ 2.961.000,32	\$ 0,00	\$ 6.955.724,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 78.745,65	\$ 3.039.745,97	\$ 0,00	\$ 7.034.469,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 75.814,47	\$ 3.115.560,44	\$ 0,00	\$ 7.110.284,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.994.723,98	\$ 77.977,58	\$ 3.193.538,02	\$ 0,00	\$ 7.188.262,00

Capital	\$ 114.052,50
Capitales Adicionados	\$ 3.880.671,48
Total Capital	\$ 3.994.723,98
Total Interes Mora	\$ 3.193.538,02
Total a pagar	\$ 7.188.262,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 7.188.262,00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1948 de LUIS JAIME GOMEZ SALAVARRIETA contra OVIDIO QUEZADA SANTA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito presentada, la libelista indique a qué corresponden los valores incluidos en el cuadro sin denominación, referidos de la siguiente manera:

“-43619

-43679

-43709”

De tratarse de abonos, deberá indicar la fecha exacta de los mismos.

Por economía procesal, oficina de apoyo rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso. No obstante, absténgase de ingresar el expediente, hasta tanto la interesada acate el requerimiento ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019 – 02004 de BANCO COOMEVA S.A. contra ALVARO FELIPE GARZON NIÑO.

En atención a la solicitud vista a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares se requiere al libelista para que aclare su escrito, toda vez que el auto de fecha 16 de abril de 2021 no ha sido dictado dentro del presente asunto y además el vehículo de placas HJZ-891 no corresponde a la medida cautelar decretada en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

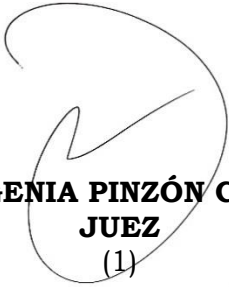
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2325 de BANCOLOMBIA SA contra ANGELICA MARIA REYES CIFUENTES.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 56 a 58, C.1)

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

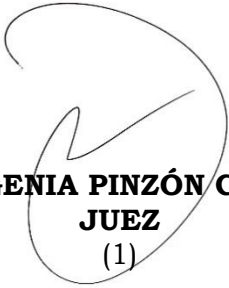
Referencia: Ejecutivo No. 2020-0636 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YENNY ANDREA VASQUEZ GUTIERREZ.

El Despacho conforme a memorial obrante a folio 37 y ss C.1, sobre proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de YENY ANDREA VASQUEZ GUTIERREZ (demandada), tramitada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURÍDICA y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 16 de marzo de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto 2021

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria